



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019-0052
DEMANDANTE	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS
DEMANDADO	NORMAN EMIR CASTRO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-15	2016-12-15	1	18,00	3.000.000,00	3.000.000,00	1.479,45	3.001.479,45	0,00	1.479,45	3.001.479,45	0,00	0,00	0,00
2016-12-16	2016-12-31	16	18,00	0,00	3.000.000,00	23.671,23	3.023.671,23	0,00	25.150,68	3.025.150,68	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-15	15	18,00	0,00	3.000.000,00	22.191,78	3.022.191,78	0,00	47.342,47	3.047.342,47	0,00	0,00	0,00
2017-01-16	2017-01-16	1	18,00	2.000.000,00	5.000.000,00	2.465,75	5.002.465,75	0,00	49.808,22	5.049.808,22	0,00	0,00	0,00
2017-01-17	2017-01-31	15	18,00	0,00	5.000.000,00	36.986,30	5.036.986,30	0,00	86.794,52	5.086.794,52	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-15	15	18,00	0,00	5.000.000,00	36.986,30	5.036.986,30	0,00	123.780,82	5.123.780,82	0,00	0,00	0,00
2017-02-16	2017-02-16	1	18,00	2.000.000,00	7.000.000,00	3.452,05	7.003.452,05	0,00	127.232,88	7.127.232,88	0,00	0,00	0,00
2017-02-17	2017-02-28	12	18,00	0,00	7.000.000,00	41.424,66	7.041.424,66	0,00	168.657,53	7.168.657,53	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	18,00	0,00	7.000.000,00	107.013,70	7.107.013,70	0,00	275.671,23	7.275.671,23	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	18,00	0,00	7.000.000,00	103.561,64	7.103.561,64	0,00	379.232,88	7.379.232,88	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	18,00	0,00	7.000.000,00	107.013,70	7.107.013,70	0,00	486.246,58	7.486.246,58	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-15	15	18,00	0,00	7.000.000,00	51.780,82	7.051.780,82	0,00	538.027,40	7.538.027,40	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2019-0052
DEMANDANTE	MAURICIO LIBARDO TAMAYO PASCUAS
DEMANDADO	NORMAN EMIR CASTRO PEREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$538.027,40

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$7.538.027,40

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Demandante : MAURICIO LIBARDO TAMAYO
Demandado : NORMAN EMIR CASTRO PEREZ
Radicado : 2019-00052**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; el despacho procede a pronunciarse si aprueba, modifica o niega la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se procederá a su modificación.

Si bien es cierto que, el abogado de la parte demandante presentó solicitud de corrección respecto de la liquidación modificada y aprobada en auto de fecha 8 de abril de 2022, en cuanto a la liquidación realizada de los intereses de plazo como quiera que la misma se liquidó a una tasa del 1.5% anual cuando lo correcto era liquidar a una tasa del 1.5% mensual; si no fuera por lo que en la liquidación comentada solamente se ve reflejado un valor el cual la parte demandante manifiesta que corresponde al valor de los intereses corrientes; según esto porque en la misma no se ve aplicado dicho interés; como fuera lo ordenado en el mandamiento de pago y cuyos valores aplicados son diferentes al resultado aplicado según la tasa de interés ordenada; por lo que es menester, modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora y actualizarla, de conformidad con la realizada por el Juzgado en la que se tiene en cuenta y subsana lo advertido, por lo tanto se;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En tal virtud, la liquidación del crédito es la realizada por el Juzgado que obra en el cuaderno uno (1).

NOTIFÍQUESE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ